

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, lunes 7 de Noviembre de 1887.

} NUM. 325.

**CONTENIDO.****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR &.**

El Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.—Envía copia auténtica de seis artículos con que ha acordado ampliar el Reglamento de Procedimiento de ese Tribunal.—Copia.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Azuay; transcribe el del Señor Alcalde Municipal 2º del cantón de Cuenca, quien pide se haga en este Diario la segunda citación al desaparecido Sr. D. Mariano Ordóñez Landívar, cuya presunción de muerte pide se declare la Sra. María Ordóñez Landívar.—Demanda. Idem id. de Tungurahua; remite copias de las actas de corte y tanteo practicadas por los respectivos Jefes Políticos, de las rentas municipales de Píscos y Ambato.—Actas.

Idem del Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay; ofrece que ordenará al Señor Bibliotecario que haga y cumpla lo que se ha dispuesto el 19 de Octubre último.

Idem del Señor Director del Jardín Botánico; comunica que en virtud de la autorización de 15 de Diciembre de 1886, ha enviado una comisión á recoger plantas á los bosques de la pendiente Occidental del Corazón y del Illiniza.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Oficio del Señor Superintendente de Aduanas; comunica que algunos comerciantes de la plaza de Guayaquil han solicitado se les conceda permiso para mantener en depósitos fiscales algunas partidas de arroz hasta el 1º de Enero del año entrante.—Contestación.

Idem del Señor Gobernador de la provincia del Azuay; pide se remitan cuatro á seis mil suaves en moneda de níquel por haber casi desaparecido de la circulación dicha moneda.—Contestación.

Idem id. de Esmeraldas; comunica la providencia que ha dictado para amparar á los infelices labriegos en la posesión de los terrenos baldíos ó no que han cultivado y puedan cultivar.—Contestación.

Idem id. de Manabí; hace una consulta acerca de la nueva ley de aguas tierres.—Resolución.

Varios vecinos de Esmeraldas denuncian como terrenos baldíos los que se encuentran en la parroquia de San Francisco dentro de los límites que expresan.—Informe del Señor Gobernador.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Guillermo E. Weir, pide se le pague en los terrenos baldíos que puntualiza; la cantidad que fija como acreedor del Esco.—Informe del Señor Gobernador de la provincia.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.

**CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830.**

Acta de instalación y de los días catorce, diez y seis y diez y siete de Agosto.

**INSERCIÓN.**

La Enseñanza Cristiana.

**Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior, &.**

Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.—Quito, Noviembre 2 de 1887.

Señor Ministro:

Juntamente con la presente nota, tenemos el honor de enviar á US. H. copia auténtica de seis artículos adicionales con que, en la sesión de hoy, hemos acordado ampliar el Reglamento de Procedimiento de este Tribunal.

Encarecemos á US. H. se sirva disponer la publicación de este Acuerdo en *El Nacional*.

Dios guarde á US. H.

Elias Lazo.—Luciano Jaramillo.

El Secretario, Adolfo Gómez.

Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores

EL TRIBUNAL ARBITRAL COLOMBIANO-ECUATORIANO.

**CONSIDERANDO:**

Que por la renuncia que del cargo de Tercero Dirimente en este Tribunal Arbitral ha hecho el Excmo. Señor Doctor Don Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, y por no haber podido convenirse los Arbitros en la designación del sucesor de este sujeto, es ligado el evento previsto por el tercer párrafo del artículo 1º de la Convención de 28 de Junio de 1884, de nombrar cada Arbitro la persona que, previo sorteo, haya de obrar como Tercero Dirimente en cada caso de disidencia que ocurra;

Acuerda los siguientes artículos adicionales al Reglamento de procedimiento:

Art. 1º Cuando quiera que ocurriere disidencia entre los dos Arbitros, Colombiano y Ecuatoriano, de este Tribunal, sea en el Laudo que deben pronunciar en alguna de las Reclamaciones sujetas á su conocimiento y decisión, sea en cualquier otro punto, cuestión ó materia, designará inmediatamente la hora del próximo día en que habrá de practicarse el sorteo de los dos Terceros; notificándose por el Secretario en la misma fecha al Señor Personero del Gobierno Ecuatoriano y al Reclamante ó Reclamantes en el Expediente á que se refiera el Laudo; ó al mismo Personero y á los que directamente estuvieren interesados en el punto, cuestión ó materia de la disidencia, para que comparezcan á presenciar dicho acto.

Art. 2º Si transcurrida media hora después de la fijada para practicar el sorteo, no se hubieren presentado todos, algunos, ó alguno siquiera, de los citados para presenciar ese acto, se procederá sin más demora á practicarlo; extendiéndose por el Secretario el acta respectiva, tanto en el Libro de éstas, como en el mismo Expediente, la cual será suscrita por todos los concurrentes.

Si la disidencia no fuere relativa á expediente alguno, el acta se extenderá únicamente en el Libro.

Art. 3º La materialidad misma del acto del sorteo se reducirá á insculcarse por el Secretario los papeletas enteramente iguales, en una de las cuales estará escrita una C, en la otra una E, plégadas aquellas en una misma forma y de tal modo que las letras en ellas escritas queden bien cubiertas, sin que pueda verse el sí al traspasar. La mano de un niño, infante todavía, extraerá una sola de dichas papeletas, cuya letra, que leerá el Secretario, mostrándola en seguida á los Arbitros, Personero, Reclamantes, &, si fuere la C, indicará que es el Señor Tercero nombrado por el Arbitro Colombiano, quien habrá de conocer y decidir de la Reclamación, punto, cuestión, ó materia en que ha ocurrido la disidencia; si fuere la E, indicará que es el Señor Tercero designado por el Arbitro Ecuatoriano, á quien en este caso corresponderá

el conocimiento y decisión de que se trata.

Art. 4º El resultado será notificado el mismo día á las partes que no hubieren concurrido al acto, y puesto en noticia del Señor Tercero designado por la suerte, en la misma fecha, con remisión del Expediente de la Reclamación íntegro, sin excluir ninguno de los cuerpos ó piezas de él, ni ninguno de los otros Expedientes Diplomáticos ó judiciales que para mejor y más completo conocimiento de la cuestión hayan tenido á la vista los Arbitros; así como se remitirán también los dos proyectos de Laudo disidentes.

Si el Señor Tercero designado por la suerte, estuviere ausente, la remisión expresada se hará necesariamente por el Correo inmediato, en pliego certificado.

Art. 5º Transitorio. Los sorteos de Tercero, relativos á los Expedientes de Reclamación en que la disidencia ha ocurrido antes de expedido este Acuerdo, se harán inmediatamente después de tal expedición, sin más intervalo de tiempo que el indispensable para la citación de las partes, en una misma sesión ó reunión del Tribunal, uno en pos de otro, por el orden de su antigüedad, computada según la data del último Laudo en cada Reclamación.

Art. 6º En estos términos queda adicionado el Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, lo cual se comunicará al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole se sirva hacerlo insertar en *El Nacional*.

Quito, á 2 de Noviembre de 1887.

Elias Lazo.—Luciano Jaramillo.—El Secretario, Adolfo Gómez.

Es copia.—El Secretario, Adolfo Gómez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 29 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de lo Interior.

Señor.—El Sr. Alcalde municipal 2º de este Cantón, en oficio de fecha 28 del presente, me dice:

“En la demanda propuesta por la Sra. María Ordóñez Landívar, sobre presunción de muerte del desaparecido Sr. Mariano Ordóñez Landívar, es llegado el caso de que se haga la segunda citación á éste en el periódico oficial, puesto que la primera se verificó ya en el N.º 227 de tal periódico, correspondiente al primero de Junio último. A fin, pues, de que se verifique dicha segunda citación, suplico á US., que se sirva recabar del H. Sr. Ministro de lo Interior, que mande publicar la referida demanda y la providencia consiguiente, que corren insertas en el N.º 227 del periódico oficial antes citado.—Dios guarde á US.—Juan Jaramillo”.

Lo transcribo á US. H. para el fin indicado en el oficio preinserto.

Dios guarde á US. H.—J. F. Mesco.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 18 de Mayo de 1887.

H. Señor Ministro de lo Interior.

Señor:

El Señor Alcalde Municipal 2º de este cantón me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

“La Señora María Ordóñez Landívar, v. da Vega, por su propio derecho y á nombre de su hermana legítima Señora

Rosa Ordóñez Landívar, se ha presentado ante este juzgado, solicitando que se declare la presunción de muerte del Señor D. Benigno Ordóñez Landívar; cuya solicitud, junto con el decreto que ha recaído, son del tenor siguiente:—

“Señor Alcalde Municipal 2º.—María Ordóñez Landívar viuda de Vega, por mi derecho y por el de mi hermana legítima Señora Rosa Ordóñez Landívar, ante U., en debida forma parezco y digo: hace como cuarenta años que desapareció ó se ausentó de esta ciudad, nuestro hermano legítimo el Señor Don Benigno Ordóñez Landívar, sin que haya podido saberse de su paradero, á pesar de las indagaciones de la familia. Es por esto que nuestro finado padre, en la cláusula segunda de su testamento, otorgado en el año de mil ochocientos ochenta y tres, expresa este mismo concepto, como lo verá la integridad de U. en la adjunta copia que, en fojas tres útiles, presento con toda solemnidad. De ella consta igualmente que se ha corroborado lo que acabo de expresar, por la información que se rindió, al tiempo de la división de bienes de la testamentaria de nuestro padre con el objeto de que se nombre un curador de bienes de nuestro hermano ausente; y del fallo que, á virtud de esta prueba, se pronunció en dicha causa.—Apoyada en estos antecedentes de evidencia jurídica, vengo á solicitar de la justificación de U.: Primero, que se sirva declarar la muerte presunta de nuestro predecesor hermano, previos los requisitos que previene el inciso segundo, artículo setenta y ocho del Código Civil; y segundo, la posesión precaria de los bienes del desaparecido, conforme al número sexto del predecitado artículo, bienes que no exceden del valor de ochocientos pesos, en el lote que le ha cabido en la mortuoria de que vengo hablando. Añado: que Benigno no tiene ni ha tenido aquí ni podemos saber que haya tenido en alguna otra parte sucesión alguna, y que nosotros no creemos, por tanto, sus únicas herederas, como sus hermanas legítimas en junta de nuestra hermana Carmen y de los descendientes de la igual Mercedes y su finada. Pido, pues, se tenga por presentada la copia que indico, y que, á su mérito, se provea en todo como solicito, previa citación del Señor Defensor de ausentes.—Es justicia que imploro, jurando lo necesario etcétera.—María Ordóñez Landívar.—Cuenca, Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.

—Por presentada la copia que se designa; cítese al desaparecido Señor Don Benigno Ordóñez, en el periódico oficial “El Nacional”, hasta por tres veces, corriendo más de cuatro meses entre cada dos citaciones; toda de conformidad con lo que se prescribe en la segunda condición del artículo setenta y ocho del Código Civil. Al efecto, dirijase un oficio al Señor Gobernador de la provincia, con inserción del escrito que precede y de esta providencia, suplicando se sirva dirigirse, á su vez, al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, pidiendo que imparta la orden para que se haga la citación en dicho periódico. Cítese con esta providencia al Señor Defensor general de ausentes, y actúe el Escribano Señor Manuel Maldonado Quintanilla.—Jaramillo.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Juan Jaramillo, Alcalde municipal segundo, Cuenca, Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.—Maldonado Quintanilla.—(Siguen las citaciones).—A fin, pues, de llenar con lo prevenido en el último decreto inserto, me

dirijo á U.S., suplicándole que, á su vez, se sirva dirigirse al H. Señor Ministro de lo Interior, para los objetos expresados en tal decreto.—Dios guarde á U.S.—Juan Jaramillo.

Lo que transcribió á U.S. H. para el objeto solicitado en el oficio preinserto.

Dios guarde á U.S. H.—*V. de la L. Torral*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 30 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Remito á U.S. H. copia de las actas de corte y tanteo practicadas por los respectivos Jefes Políticos á las rentas municipales de los cantones de Pelileo y Ambato, el 30 de Setiembre último y 1º del presente.

Dios guarde á U.S. H.—*Adriano Cobo*.

En Pelileo á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. Constituído el Señor Jefe Político en el despacho de la Tesorería municipal, que corre á cargo del Señor Francisco Javier Feliz, procedió al arqueo de las rentas municipales correspondientes al ramo de la contribución subsidiaria, y examinado el libro diario de la cuenta resultó la siguiente operación:

<b>Ingresos.</b>	
Recaudación del ramo en los dos meses de Agosto y Setiembre....	241.56
<b>Egresos.</b>	
Inversión en obras públicas.....	157.40
Id. id. en instrucción pública.....	30...
Suma....	187.40

**DEMOSTRACIÓN.**

<b>Ingreso.</b>	
Ramo recaudado....	241.56
Existencia del mes de Julio.....	322.96
Suma....	564.52
<b>Egreso.</b>	
Inversión.....	187.40
<b>Comparación.</b>	
Ingreso.....	564.52
Egreso.....	187.40
Saldo....	377.12

De la comparación que antecede resulta ser el ingreso de quinientos sesenta y cuatro sures cincuenta y dos centavos y el egreso de ciento ochenta y siete sures cuarenta centavos, quedando de existencia para el mes de Octubre la cantidad de trescientos setenta y siete sures doce centavos. Con lo cual terminó este acto, firmando el Señor Jefe Político, el Tesorero y el Secretario que certifica. En este estado se advirtió que no se había cargado al egreso los diez y nueve sures treinta y dos centavos que corresponden al Tesorero por el ocho por ciento, por lo que queda de saldo líquido de existencia en caja de trescientos cincuenta y siete sures ochenta centavos.—I. Garcés Ricaurte.—El Tesorero, Francisco J. Feliz.—El Secretario, Teófilo M. López.

En Pelileo, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. Constituído el Señor Jefe Político en el despacho de la Tesorería municipal, que corre á cargo del Señor Francisco Javier Feliz, procedió al arqueo de las rentas municipales correspondientes á los meses

de Agosto y Setiembre, y examinado el presente libro diario, resultó lo que sigue:

<b>Ingresos.</b>	
Recaudación de la introducción de aguardientes.....	52.18
Policía y romana....	109.64
Gallera.....	80
Multas.....	127...
Existencia del mes de Julio.....	433.1
Suma....	722.63

<b>Egreso.</b>	
Inversión en sueldos.	170.44
Gastos extraordinarios.....	12...
Eximición de multas.	48...
Tanto por ciento al Tesorero.....	19.12
Suma....	249.56

<b>COMPARACIÓN.</b>	
Ingresos.....	722.63
Egreso.....	249.56
Saldo....	473.07

De la comparación que antecede resulta que el ingreso es de setecientos veintidos sures, sesenta y tres centavos, el egreso de doscientos cuarenta y nueve sures, cincuenta y seis centavos, quedando de existencia en caja para el mes de Octubre la suma de cuatrocientos setenta y tres sures siete centavos.—Con lo cual se concluyó este acto, firmando el Señor Jefe Político, el Tesorero y el Secretario que certifica.—I. Garcés Ricaurte.—El Tesorero, Francisco J. Feliz.—El Secretario, Teófilo M. López.

Es copia.—El Secretario, Teófilo M. López.

En Ambato, á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Reunidos los Señores Jefe Político, Tesorero municipal y el infrascrito Secretario, se procedió á practicar el corte y tanteo de las rentas municipales por lo correspondiente al mes de Setiembre último; y examinadas prolijamente todas las partidas de Ingreso y Egreso se obtuvo el siguiente resultado:

<b>Ingresos.</b>		<b>Ingresos. Egresos.</b>	
Existencia del mes anterior.....	590.23½		
Pensión de villares.....	3.20		
Pensión de alumbrado.....	56.40		
Producto de multas.....	173.20		
Remate de romana.....	80.5		
Id. de gallera.....	21.70		
Id. de rastro, chichas y carnicería....	98.40		
Id. de venta de ganado, introducción de cerveza y licores extranjeros.....	71.20		
Id. de introducción de licores del país.....	23.20		
Ramos de policía de las parroquias.....	54.60		
Producto del subsidio en el último trimestre.....	627.10½		
<b>Egresos.</b>			
Aseo de calles....	9.60		
Construcción de casa municipal....	141...		
Compra de kerosina para alumbrado público.....	17.60		
Gastos extraordinarios.....	20.33		
Composición de cárcel.....	22.15		
Apertura de la calle Restauración....	17.70		
Sueldos.....	203.50		

Arriado de locales.....	2.40
Alumbrado de cárceles.....	3...
Instrucción pública.....	107.35
Gastos de escritorio de Tenientes políticos.....	11.20
Exoneración de una multa.....	6...
Tanto por ciento del Tesorero.....	72.18
Suma....	1.805.29 634.1

<b>COMPARACIÓN.</b>	
Ingreso.....	1.805.29
Egreso.....	634.1
Existencia.....	1.171.28

De la operación que antecede resulta una existencia en caja de mil ciento setenta y un sures veintiocho centavos, hallándose incluidos en esta cantidad cincuenta sures veintidos centavos pertenecientes á fondos de la cárcel, y todo el resto á fondos comunes. Con lo cual se dió por terminada esta operación, firmándola los Señores arriba mencionados con el infrascrito Secretario que certifica.—El Jefe Político, Francisco Moscoso.—El Tesorero municipal, Casimiro Pazmiño.—El Secretario, Celiano Monje. Es copia.—El Secretario, Celiano Monje.

Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Azuay.—Cuenca, Octubre 26 de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

H. Señor.—Ordenaré al Sr. Bibliotecario que haga y cumpla lo que U.S. H. dispone, en su estimable del 19 del mes en curso. Respecto de libros prohibidos, hetenido el mayor cuidado de que se conserven en reserva y no se franqueen, sino á las personas que manifiesten la debida licencia para leerlos.

Dios guarde á U.S. H.—*Rafael V. Borja*.

República del Ecuador.—Dirección del Jardín Botánico.—Quito, Noviembre 4 de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

H. Señor Ministro.

En virtud de la autorización que U.S. H. se ha servido comunicarme en su estimable oficio, del 15 de Diciembre de 1886, he enviado una Comisión á recoger plantas á los bosques de la pendiente occidental del Corazón y del Illiniza; El viaje duró catorce días y los gastos han sido como sigue:

En flete de sus bestias....	\$ 21.30
En viveros y algunos útiles de viaje.....	12.60
Total	\$ 34.40

Lo que pongo en conocimiento de U.S. H. para que se sirva ordenar que sean cubiertos dichos gastos.

Dios guarde á U.S. H.—*L. Sodiño S. J.*

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 26 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda. Algunos comerciantes de esta plaza han solicitado verbalmente de esta Superintendencia se les conceda permiso para mantener en depósitos fiscales algunas partidas de arroz, hasta el 1º de Enero del año entrante. Fundan su solicitud en que, debido á la excesiva introducción del gra-

no, no pueden realizar esas partidas, ni aún por la mitad de su valor; y que faltando solamente dos meses para que se ponga en vigencia, la reforma de la Ley de Aduanas, desearían despacharlas con el menor derecho, á fin de sufrir la menor pérdida.

Como la Ley de Aduanas prohíbe mantener en depósitos, por más de tres meses, los artículos susceptibles de descomposición ó deterioro, entre los que está comprendido el arroz, me he negado á acceder á sus deseos, salvo el caso que U.S. H. tuviese á bien permitir para lo cual espero se servirá contestarme tan pronto como fuese posible.

Dios guarde á U.S. H.—*C. Stagg*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 5 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

La negativa de U. á la solicitud de algunos comerciantes, relativa á que se les permita tener en los depósitos fiscales varias partidas de arroz hasta el mes de Enero entrante, está ajustada á la disposición legal que prohíbe conservar por más de tres meses los efectos expuestos á descomposición; y estándolo, no puede el Gobierno por menos que aprobarla.

De otro lado, aun cuando se permitiera la prolongación del depósito del arroz hasta el año entrante, el aforo tendría que practicarse conforme á la tarifa actual, puesto que está perfeccionada y consumada la importación por disponerlo así el inciso 4º del art. 57 de la Ley de aduanas, y los derechos se cobran por el arancel durante cuyo imperio se efectuó la internación y no por el que llegare á regir al tiempo de hacer el despacho.—Esta es la contestación de S. E. el Señor Presidente de la República, á la consulta contenida en el oficio de U. nº 228.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 22 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

Señor.—Habiendo casi desaparecido de la circulación en esta provincia la moneda de níquel, tan necesaria para las diarias y pequeñas transacciones del pueblo, suplico á U.S. H. se sirva recabar de S. E. el Jefe del Estado la remesa de cuatro ó seis mil sures en dicha moneda, por cuenta de los auxilios que deben recibir los fondos nacionales de esta Tesorería.

Dios guarde á U.S. H.—*F. J. Moscoso*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 2 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Azuay.

La moneda de níquel no está abundante en las plazas comerciales del centro y norte de la República; su circulación es bastante escasa, en términos que sería bastante difícil reunir 500 sures. De otro lado, en el litoral no existe una sola de dichas piezas, de suerte que, á pesar de los buenos deseos del Gobierno por complacer con lo pedido en el oficio de U.S. nº 334, no le es dado hacer por ahora.

Dios guarde á U.S.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación accidental de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—Los sentimientos humanitarios del que suscribe no han podido resistir al observar que extranjeros sin conciencia y desprovistos de la más pequeña acción humanitaria pretenden como ya han arrebatado á infelices pobres é igno- rantes labriegos, sus pequeñas porciones de terrenos que conservan y han conservado desde tiempos anteriores, y que le sirven para sus producciones agrícolas y sustentar á sus familias. Esos extranjeros

y uno que otro nacional denuncian terrenos y en su mensura incluyen las porciones de pobres e infelices gente, que conservan con halagos hasta tanto se hacen propietarios de terrenos; entonces es que los botan del lugar y los infelices salen a mendigar un lugar donde recogerse, dejando abandonado todo cuanto mucho ó poco han cultivado. Para amparar á estos pobres mulatos, esta Gobernación ha ofrecido al Sr. Guillermo Ross, Agrimensor nombrado para la mensura de terrenos baldíos lo que á U. S. H. copio:

“Nº 312.—Esmeraldas, á 12 de Octubre de 1887.—Señor Guillermo A. Ross. Presente.—En protección de los habitantes agricultores de esta provincia U. se servirá tener presente en las diferentes mensuras que de terrenos se ofrezcan deslindar, las propiedades que la gente infeliz tenga en posesión desde tiempos atrás, con ó sin título. La cantidad de terreno que debe U. calcular para cada uno de los vivientes, en leguas residentes siempre en su posesión será de 5 á 20 hectáreas, demarcando en el plano que U. levante para cualquiera persona que solicite adjudicación en terrenos en gran escala lo que corresponda á A. B. y á C. D. &., con su extensión puntualizada al centro del cuadro que le corresponda. Esto evitará reclamaciones y más que todo la expropiación de terrenos de infelices que por su ignorancia y pobreza se dejan arrebatar sus posesiones única herencia de indígenas familias.—Dios guarde á U.—Pedro C. Drouet”.

En esta virtud se servirá U. S. H. poner esta medida de amparo y protección al conocimiento del Jefe del Estado, á fin de que como no lo duda el infrascrito obtenga la aprobación Suprema, y se sirva secundarla de una más lata y forzosa, pues en ella verán los labriegos á pesar de su ignorancia que están bajo la protección de un Gobierno que vela por los intereses de ellos, y por lo que le será siempre reconocidos.

Dios guarde á U. S. H.—P. C. Drouet.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 5 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

El tenor de la comunicación que U. S. H. dirigió al Sr. Guillermo A. Ross está concordante con el programa del Gobierno, y guarda conformidad con el espíritu de la ley de 7 de Diciembre de 1875; pues hay necesidad de proteger á los indígenas de esas comarcas que han empleado trabajo y esfuerzos en cultivar pequeñas porciones de terreno, con cuyos productos pudiesen atender, escasamente, á la subsistencia personal de ellos y sus familias. En esta virtud, ratifica S. E., el Sr. Presidente de la República, la medida exigida por U. S. H. y yo se lo comunico en contestación á su oficio nº 411.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 24 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Como se aproxima el año 1888, época en que principia á regir la nueva ley de agrardiente, vengo á consultar á U. S. H. lo siguiente: ¿qué se debe hacer sobre la conducción de los agrardientes que quedan en depósito en las haciendas, deslindados en el presente año y pagado el derecho de deslindación de conformidad con la ley que hoy rige? Debe también aclararse, si los alambiques que se montan para rectificar agrardiente en los poblados ó sitios, deben pagar ó no derechos, una vez que ya los han pagado en su primera elaboración; pues según las leyes anteriores no han tenido ningún impuesto.

Dios guarde á U. S. H.—José Antonio M. García.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—

Quito, á 5 de Noviembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

El agrardiente está sujeto á un sólo impuesto fiscal, de manera que se cobrará por su primera elaboración y no por las siguientes que se hicieren para rectificar ó mejorar su calidad, sea que esto se ejecute en parajes rurales ó urbanos.

Dejo así resuelta la segunda consulta contenida en el oficio de U. S. H. nº 226.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente Lucio Salazar.

Excmo. Señor:

Los que suscribimos vecinos de la parroquia de San Francisco, en la jurisdicción de la provincia Esmeraldas, ante V. E. con el debido acatamiento representamos: Que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos que se halla vigente en la República, denunciamos en debida forma los que se encuentran comprendidos desde el río “Quingue” hasta el río “Bunche” divididos en dos ó más lotes.—Las linderaciones, plano, &c., serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe. El precio de los terrenos que se nos adjudiquen así como el diez por ciento que la ley designa serán satisfechos al contado.

Tal es lo que solicitamos y esperamos conseguir de V. E.

San Francisco, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Antonio Sola, Benito I. Márquez, Mateo Godoy. A ruego de José Mosquera, Eloy Rojas, Manuel S. Godoy. A ruego de Santos Guerrero, Eloy Rojas. A ruego de mi padre Pascual Cruel, Eusebio Cruel. A ruego de José Sinfrosos Castillo, Eloy Rojas, José de la C. Márquez. A ruego de Santos Peralta, José de la C. Márquez, Francisco B. Moreno. A ruego de Juan Meza, Benigno I. Márquez, Aniseto Arias. A ruego de Isidro Castañeda, Francisco B. Moreno, Juan B. Pérez, Pedro Justo Trejo, Sergio Vera. A ruego de Eulogio Cruel, Francisco B. Moreno. A ruego de Antonio Lara, Pedro Justo Trejo. A ruego de Raimundo Castañeda, Eloy Rojas, Pedro N. Castañeda, Trino Cruel, Cenón Guappae. A ruego de Antonio Cruel, Benito I. Márquez. A ruego de Domingo Ortiz, José de la C. Márquez. A ruego de Vicente Castañeda, Manuel S. Godoy, Antonio R. Soca, José María Chila, Juan Cruel, Genaro Bautista, Manuel E. Moreno, Rafael Llanes, Benjamin Arias, Por Vicente Padilla, Manuel E. Moreno, Pedro M. Cologón, Luciano Vera, Tiburcio Chila, Por Juan Bermeo, Rafael Llanes, Por José Vasquillo, Telésforo Andrade S. Eloy Rojas.

Gobernación de la provincia.—Octubre 17 de 1887.

Pedro C. Drouet, Gobernador accidental, informa: que los terrenos solicitados en comunidad por los vecinos residentes en la parroquia de San Francisco y comprendidos desde el río Quingue hasta el río Bunche, á orillas del mar, toda su extensión es baldía, aun cuando pequeños lotes de terrenos ocupados, son por los mismos firmantes, en atención de que si la Compañía Inglesa á quien le acuda el Estado quiere tomar dichos terrenos, los encuentre con dueños y con sus respectivos títulos. También informa el suscrito que la extensión de esos terrenos tomados por distancia los puntos indicados crece sea mayor de la que se indica, sin embargo opina que se les debe adjudicar, puesto que, en ello no se perjudica á nadie y los vecinos de San Francisco en comunidad serán los propietarios y no tendrán que temer expropiación ninguna y justo es que los hijos de la Patria sean amparados y considerados por V. E. máxime cuando ofrecen pagar de contado. Pensado detenidamente este informe V. E. resolverá lo que estime conveniente.

B. C. Drouet.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 3 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Diario Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Guillermo E. Weir vecino de esta provincia, á V. E. respetuosamente digo: que en ejecución del Decreto Legislativo de 8 de Agosto de 1885, se ha servido ordenar V. E. con fecha 3 de Setiembre último, que la Tesorería de Hacienda de esta provincia satisfaga la cantidad de un mil ochocientos ochenta y ocho sures noventa y dos centavos á mí y mis hermanas Virginia é Isolina Weir. De esta cantidad me corresponde de un mil ciento sesenta y ocho sures noventa y dos centavos (\$ 1.158.92), la misma que debo percibir en doce mensualidades según la orden aludida. Mas lejos de percibirla, denuncio en debida forma dos porciones de terrenos situados en la parroquia de “La Tola”, jurisdicción de esta provincia, el uno conocido con el nombre de “Guachalá” y el otro con el de “Lagartos”, lindando este último con mi hacienda “Carmen”, ambos terrenos baldíos; por lo que solicito que se me adjudiquen conforme á la ley, y en pago de la suma arriba mencionada, cuatrocientos hectáreas á que asciende las dos porciones de terreno ya mencionadas, quedando yo obligado á abonar al contado el saldo que resulte en mi contra.

Esmeraldas, Octubre 13 de 1887.

Excmo. Señor:

Guillermo E. Weir.

Pedro C. Drouet, Gobernador accidental informa: averiguaciones practicadas por esta Gobernación sobre los terrenos que solicita el Sr. G. E. Weir se le adjudique, bajo la condición de que los recibirá en pago de \$ 1.178 que le tiene reconocido el Supremo Gobierno los mismos que se han mandado pagar por mensualidades. De las diligencias y declaraciones tomadas, resulta que dichos terrenos son baldíos y que su adjudicación no perjudica á ningún particular ni corporación. En este sentido opina el suscrito se deben adjudicar en pago dichos terrenos, puesto que á más de ser el solicitante ecuatoriano, es buen ciudadano, honrado y dedicado al trabajo, por lo que se debe esperar que esos terrenos hoy, sin cultivo, lo reciban más tarde y se conviertan en foco de producción en provecho de esta provincia. V. E. con doble penetración resolverá lo que estime más conveniente y provechoso para la nación.

P. C. Drouet.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 3 de 1887.

Como denuncia de terrenos baldíos, admítase esta petición y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constituyente del año de 1830.

Acta de instalación del Congreso constituyente del Estado del Sur de Colombia.

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, á los catorce días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos treinta, veinte de la Independencia, se reunieron previa citación, en el palacio de S. E. el Jefe del Estado, diez y seis Diputados electos por las provincias de los tres departamentos, cuyo número excede á las dos terceras partes del total requerido para la instalación por el decreto de treinta y uno de Mayo próximo pasado.

En seguida se dirigieron dichos Sres. precedidos por S. E. á la iglesia Matriz, y habiendo asistido á una misa solemne del Espíritu Santo, se trasladaron al salón destinado para las sesiones, en medio de un numeroso concurso de todas clases.

Colocado S. E. en su silla respectiva, y con asistencia del infrascrito Secretario general, invitó á los HH. Diputados á prestar el juramento, como lo hicieron alternativamente en manos de S. E. conforme al art. 41 del decreto arriba citado.

Pronunció después S. E. un breve discurso en que, dando cuenta de su administración por el corto espacio de tiempo que ha transcurrido desde que tomó á su cargo las riendas del Estado, excitó á los Representantes á llenar sus funciones de una manera digna de ellos mismos, y á labrar la dicha de los pueblos que les han encargado el ejercicio de su soberanía.

Acto continuo, S. E. declaró legalmente instalado el Congreso constituyente del Sur, y se retiró, quedando concluido el acto.—El Secretario general, Esteban Febres Cordero. Es copia.—Pedro Manuel Quiñana, Secretario.—Pedro José de Artea, Secretario.

Señal del color de Agosto.

Verificada la instalación en los términos consignados en la acta precedente, á la que concurren los Sres. Diputados José Joaquín Olmedo, Leon Febres Cordero, Vicente Ramón Roca y Francisco Marcos por la provincia de Guayaquil; Ignacio Torres, José María Landa, Mariano Veintimilla y José María Borrero, por la provincia de Cuenca; Manuel Mateu, Antonio Anté, José Fernández Salvador, por la de Pichincha; Nicolás Vázquez y Juan Bernardo de León por la del Chimborazo; Nicolás Artea por la de Imbabura; Cayetano Ramírez Lastra y Manuel Rivadeneira por Maabí, que componían las dos terceras partes del número total, ocupó á invitación del Congreso la silla presidencial el Sr. Director de la Junta preparatoria José Joaquín Olmedo, quien expuso que lo primero á que debía contraerse el Congreso era á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Cuerpo; y acordado que fué por votación secreta, nombró de escrutadores á los Sres. Anté y Vázquez, y de Secretario ad-hoc al Sr. José María Borrero. Procedió á la elección de Presidente, y del escrutario resultó, el Sr. Olmedo con tres votos y el Sr. Salvador con trece; y habiendo obtenido este Sr. la mayoría absoluta, se le declaró por el Congreso legítimamente electo, y tomó el asiento del destino. En seguida se procedió á la elección de Vicepresidente, y practicado el escrutario, resultó el Sr. Olmedo con cinco votos, el Sr. Artea con nueve, el Sr. Landa con uno y el Sr. Mateu con uno, y habiendo reunido el Sr. Artea la mayoría absoluta, se declaró por el Congreso legítimamente electo. Pasaron á elegir dos Secretarios, que se resolvió fuesen de fuera del Congreso en atención al corto número de Diputados, y recayó la elección en los Sres. Pedro Manuel Quiñones y Pedro José Artea, quienes se presentaron sucesivamente y tomaron posesión del destino, previo el juramento de cumplir fiel y legalmente los deberes del empleo.

El Sr. Olmedo hizo la moción, de que continuasen provisionalmente las autoridades y empleados del Estado, hasta que dada la carta constitucional, se arreglase á ella los nombramientos que aporace por el Sr. Marcos, y quedó aprobada. En consecuencia, pidió el Sr. Olmedo que se llamase al Jefe del Estado por medio de una Comisión á que prestase juramento, y tomase posesión de la autoridad provisoria que nuevamente se le confiaba, y apoyada esta moción por el Sr. Cordero, quedó aprobada, y la Comisión se compuso de los Sres. Cordero, Marcos, Ramírez y Veintimilla. Concurrió al Jefe del Estado, y después de emitir sobre los santos Evangelios el juramento de desempeñar fiel y legalmente el mando provisional del Sur, de someterse á las deliberaciones del Congreso, y de sostener las libertades públicas, lo ratió por un discurso, y se retiró. El Sr. Landa hizo la moción de que antes de proceder á los demás actos, se calificasen los Diputados, para evitar el que después se suscitase nulidad sobre alguna de las elecciones, y sobre toda lo obrado. Se apoyó por el Sr. Marcos, y el Sr. Ramírez pidió que se le diese el informe de la junta preparatoria sobre la calidad de las elecciones de principales y suplentes, y dada lectura, solicitó su aprobación; apoyóse por el Señor Marcos, y después de suficientemente discutida, quedó aprobada.

El Sr. Roca hizo la moción de que si habiendo muerto el Sr. Guillermo Valdivieso, Diputado principal por la provincia de Loja, antes de la elección, debía ésta reputarse por no hecha, mandándose celebrar de nuevo, ó sacándose del registro al que se siga en votos; ó si debía subrogar el suplente; apoyóse por el Sr. Ramírez, y el Sr. Mateu lo modificó en estos términos: “Si habiendo fallecido el Sr. Guillermo Valdivieso, Diputados principal por la provincia de Loja, debían ser llamados á representarla por su orden,

los suplentes de la misma provincia": apoyada por el Sr. Ramirez, se puso en discusion y se resolvió por la afirmativa. Acto continuo y a propuesta del Sr. Ramirez, acordó el Congreso que se llamase al segundo suplente de Loja, Sr. Ignacio Ochoa, respecto a que el Sr. José Felix Valdivieso, que era el primer nombrado, se hallaba aún en camino de Bogotá a Quito, y naturalmente no llegaría a esta ciudad sino después de terminadas las Sesiones. Procedió el Sr. Presidente a nombrar las Comisiones para el examen del Reglamento de debates adoptado por el último Congreso de la República, y presentado en este acto por el Sr. Ramirez, recayó en los Sres. Olmedo, Ramirez y Roca; la de presentar el proyecto de contestación al mensaje del Jefe del Estado, en los Sres. Olmedo, Torres y Roca; y la de presentar el proyecto de Constitución, en los Sres. Matheu, Roca y Olmedo, a los que agregó el Sr. Presidente, por solicitud del Congreso. Con lo que se levantó la Sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.—Pedro José de Artea, Secretario.

*Sesión del diez y seis de Agosto.*

Se abrió la sesión con el número suficiente de Diputados, y leído el acta de la anterior, quedó aprobada.

Habiéndose presentado los Sres. Miguel Ignacio Valdivieso y Manuel García Gómez, Diputados, el primero por la provincia de Loja, y el segundo por la de Manabí, prestaron el juramento de desempeñar fielmente los deberes de su encargo, y tomaron asiento.

Dióse cuenta con un Mensaje del Jefe del Estado, en que manifiesta la necesidad imperiosa de pasar á Guayaquil á hacer arreglos de importancia con la Escuadra que acababa de regresar del Perú, y después de una ligera discusion, se acordó quepodia verificarse su marcha.

Se leyó el informe de la Comisión encargada de revisar el Reglamento de debates del último Congreso de la República, y se mandó leer por tres veces cada artículo, para que previa su discusion, fuesen ó no aprobados. Se procedió en esta forma, y fué adoptado el Reglamento con suspensión del artículo décimo sexto, inter hácya ratificados en el Congreso, y con la modificación que al artículo ó propuso el Sr. Cordero, apoyado por el Sr. Torres, sobre que á las palabras: "La Comisión de Constitución presentará al Congreso las bases"; se sustituyan las de que, "la Comisión presentará al Congreso el proyecto íntegro de Constitución".

El Sr. Marcos hizo la moción de que al Reglamento se añadiese el siguiente artículo: "Que cuando la mayoría del Congreso acordase ponerse en Comisión general, a solicitud de alguno de sus miembros, el Presidente dejase su lugar, y se discutiese el asunto pendiente, sin guardar las reglas de debates. Apoyada por el Sr. Ramirez, se puso á discusion, y quedó aprobada.

El Sr. Presidente propuso, que para evitar dudas, se pusiese como artículo adicional al anterior, el que: luego que fuese sucesivamente discutida la materia en Comisión general, volviere el Presidente á ocupar su silla, se restableciese el orden y la observancia rigurosa del Reglamento de debates. Se apoyó por el Sr. Marcos y puesto á discusion, quedó aprobado.

Se dió cuenta con una representación del ciudadano Bernardo Roman, proponiendo nulidad de la elección hecha en la persona del Sr. Artea para Diputado de la provincia de Imbabura, apoyándola en que uno de los electores le habia escrito de antemano ofreciéndole su sufragio. El Sr. Artea, después de exponer que jamás se le podría presentar credencial alguna sobre el particular, ni menos sobre haber pretendido siquiera obtener la delicada comision de Diputado; que por el contrario le habia sido muy grave por diferentes circunstancias que motivaron su excusación, la que se vio obligado á aceptar, á causa de que el suplente encontraba grandes dificultades para venir á desempeñar el encargo, se retiró dejando al Congreso discutir libremente esta materia: tambien se retiró su hermano el Secretario; y puesto el asunto á discusion, propuso el Sr. Ramirez, que aunque la solicitud de Roman no arrojaba el menor mérito para la nulidad, ni para que el Congreso se detuviese en su examen, se pasase á una Comisión especial. Apoyada la moción por el Sr. Cordero, quedó acordada, y la Comisión se compuso de los Sres. Marcos, Mateu y Leon.

El Sr. Marcos hizo la moción, que fué apoyada por el Sr. Veintimilla, de que antes de darse la Constitución, se formase una Ley, que fuese el pacto de union entre los pueblos del Sur, respecto al estado de disociacion en que estaba la República, y á que el espíritu de discordia intentaba dividirla, concluyéndose que este proyecto lo presentase la Comisión de Constitución. Puesta á discusion pidió el Sr. Ramirez, que el Sr. preopinante aclarase mejor su moción y expusiese las ra-

zones que tuviese que aducir al intento. El Sr. Marcos se fundó, en que todo el pacto social que antes reunió á los pueblos de Colombia, era indispensable que se tuviesen por nuevas y expresas estipulaciones. El Sr. García contestó, que ya los pueblos en sus actas y en la elección de Diputados para el actual Congreso, habian formado el pacto de union. El Sr. Presidente, que hallábolos unidos los tres departamentos, según lo acredita la instalacion de este mismo Congreso compuesto de Diputados de todas las provincias del Sur, no habia un motivo para dudar de esta union, ni necesidad de ligarse por nuevos pactos, que el sancionado por una Ley, sería dar margen á que se creyese que habian estado disociados, y á que cada parroquia y cantón necesitaba de estipulaciones explícitas para su incorporación. El Sr. Ramirez, que todos los Diputados habian venido á formar este pacto de union, que no era un acto úsintio del de la Constitución, en la que debían estar las bases de ella, sancionó luego que los tres Departamentos del Sur formaban el Estado. El Sr. Marcos replicó, que reservando la Comisión los demás fundamentos que debian tener presentes, y reproduciendo los que llevaba expuestos, añadia, que este pacto que se suponía tácitamente contraído, era conveniente espresarlo para introducir el orden y evitar ulteriores disputas. El Sr. Cordero expuso, que la misma Constitución sería en el Sur el pacto de union, y en los demás pueblos de la República lo que resolviese el Congreso de Plenipotenciarios; y que por tanto, pedía se difiniese esta cuestion para otro día. Apoyada la moción por el Sr. Roca, y puesta en discusion, quedó aprobada.

El Sr. Presidente indicó, que para abreviar los trabajos y proceder con mas acuerdo, debian traer los Sres. Diputados sus mociones y proyectos por escrito; y siendo llegada la hora, levanto la Sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.—Pedro José de Artea, Secretario.

*Sesión del diez y siete de Agosto.*

Abierta la sesión con el número competente de Diputados, se leyó y aprobó la acta de la anterior.

Se segunda se dió lectura al informe de la Comisión especial nombrada para examinar la representación que dirigió al Congreso el ciudadano Bernardo Roman, sobre nulidad de la elección del Señor Artea, Diputado por Imbabura, la que opina que no debe tener lugar porque no consta la coñcion, que se supone hubo de parte de este Sr. en el Presbitero José Ilario Carrillo, uno de los electores de aquella provincia, y que á mas de eso se ha omitido el reclamo que previamente debio hacerse ante la Junta electoral, á quien correspondia su conocimiento según el reglamento de elecciones, y fué aprobado su dictamen.

Dióse cuenta de la renuncia que hacia de su destino el Sr. Secretario Pedro José Artea, y como la fundaba principalmente en la necesidad que tenía de pasar inmediatamente á Quito, el Señor Marcos con apoyo del Sr. Cordero, propuso, se le concediese licencia temporal, respecto á que bastaba esta para que pudiese evacuar sus negocios en aquella ciudad; y habiendo el Sr. Presidente indicado que el Congreso reconocería su paso con la falta de un Secretario, se trabó á votacion la proposicion del Sr. Marcos, y resultado negado lo mismo que la adición de la renuncia.

El Sr. Presidente indicó que deseando los pueblos se les alivie del inmenso perjuicio que sules inferia con el monopolio que se habia de este asunto, á cuya consecuencia el Sr. Ramirez expuso varias razones que el desestancamiento de este artículo; entre ellas la de que no sólo era gravoso el monopolio al interior, sino tambien á la provincia de Manabí, y otros puntos de la costa, cuyas salinas eran unas propiedades industriales de aquellos habitantes, y de ningún modo pertenecientes al Estado, que por tanto debíanse considerar como ilegítimo el contrato que habia hecho el Gobierno en el concepto de que correspondía á la Nación, proponía el desestancamiento, por medio de un decreto que se expidiese al efecto. Apoyaron los Sres. Rivadeneira y García, aduciendo otros fundamentos en favor del desestancamiento, y con la reflexión que hizo el segundo de que ni los españoles habian llegado á tal grado de tiranía era conveniente la libertad de un electo tan necesario para la vida, como el agua, tanto más que si al Estado reportaba una utilidad considerable, al paso que los pueblos sufrían inmensamente viendo obligados á comprarlo á precios supremos, y experimentando diariamente mi vejaciones de parte de los asistidos, que eran los que únicamente se enriquecian con su comercio exclusivo.

El Sr. Torres manifestó que todas las salinas

pertenecian al Estado, y que en este asunto no se debía proceder con precipitación, porque aunque á los pueblos les convenía el desestancamiento era tambien preciso atender al déficit considerable que resultaba contra las rentas del Erario, si se acordaba su libertad absoluta. El Sr. Olmedo observó, que habia salinas del Estado, y otras beneficiadas por la industria de particulares, y que se podían conciliar, unos y otros intereses por un reglamento en que se determinase la libertad de su comercio de un modo beneficioso al público sin que reflexive en un notable perjuicio contra el Estado; en cuyos términos modificaba la proposicion del desestancamiento. Apoyó el Sr. Marcos y siguió una detenida discusion sobre el asunto; y habiendo expuesto el Sr. Valdivieso que la provincia de Loja se hallaba en diversas circunstancias, por que se proveía del Perù, cuyo comercio se habia gravado con un derecho excesivo por un decreto de S. E. el Libertador, cuando antes era libre, resultando en esta diferencia que en día habia subido excesivamente el precio, pidió que se decretase igualmente la libertad de aquel comercio. Puesta á votacion la moción del Señor Ramirez sobre el desestancamiento con la modificación propuesta por el Sr. Olmedo, quedó acordada en estos términos: "Se desestanca el artículo de sal, arreglándose su comercio, de modo que sea beneficioso al público, y no perjudicial al Estado"; y el Sr. Olmedo acompañado del Sr. Marcos se encargó de presentar el proyecto respectivo.

Luego el Sr. Ramirez, apoyado del Sr. Cordero indicó, que debía señalarse sueldos á los Secretarios y sus dependientes y propuso que el de los primeros sea de cien pesos mensuales, de veinticinco el de los amañuenses, y doce el de los porteros, y quedó acordado en los términos propuestos.

En seguida, habiendo expuesto el Sr. Presidente, que para que el Congreso pudiese ocuparse de los objetos de su instituto, habia nombrado las Comisiones de Constitución, Gobierno, Justicia, Guerra, Redacción, Peticiones y Beneficencia; indicó el Sr. Ramirez, que la Comisión de Constitución debía componerse de dos Diputados de cada Departamento; y que en ella era conveniente que hubiesen uno ó dos eclesiásticos que curasen por los intereses de la Religión, que era el bien más querido de los pueblos. Apoyado por varios Senores, manifestó el Sr. Torres, que como el Congreso se habia de discutir y aprobar la Constitución, á cuyo tiempo los Sres. Diputados expondrían su concepto sobre cada artículo, podían ser nombrados para la Comisión institucionalmente. El Sr. Landi pidió se agregasen dos Diputados del Azuay á la Comisión, fundándose en que aquel Departamento se habia asociado bajo la base de igualdad de derechos, sin que se pretenda mayoria ó preeminencia de ningún Departamento con respecto á otro: contestó el Sr. Presidente, que si el Sr. Diputado de Cuenca hablaba por el Ecuador, carecia de fundamento, pues que era excesivo el sacrificio que se le imponía en el Reglamento de tener una representación igual á los otros Departamentos, siendo su poblacion infinitamente mayor. El Sr. Marcos reclamó la observancia del Reglamento interior, por el que el nombramiento de los comisionados era peculiar al Sr. Presidente.

El Sr. Ramirez, con apoyo del Sr. Veintimilla pidió se nombrase una comisión de negocios eclesiásticos, y solicitando el segundo se resolviese primero sobre la moción, que la Comisión de constitucion é compuestas de dos Diputados de cada Departamento, se opuso el Sr. Torres, fundado en que no lo consideraba esencial por las razones que antes habia expuesto; y el Sr. Artea, pidió la observancia del reglamento en este punto. El Sr. Olmedo dijo, que la cuestion se evitaba, quitando de la Comisión un Diputado de Guayaquil, y llenando su lugar con otro del Azuay, y habiendo manifestado el Sr. Mateu que era una cuestion contraria al orden, y que para terminarla como miembro de la Comisión y Diputado de Pechinica cedía su lugar. El Sr. Presidente expuso, que supuesto que era de su incumbencia, creía concluir la disputa, agregando á la Comisión al Sr. Landi; lo reheu este Señor por que no era hijo de aquel país, por lo que se nombró al Sr. Valdivieso.

Después pidió el Sr. Ramirez, se pudiese á votacion, la moción que hizo para que se nombrase una Comisión eclesiástica que la considerara necesaria para la defensa y arreglo de los intereses de la Iglesia; y habiendo manifestado el Sr. Presidente, que no habia un motivo de temer por los interes de la Religión, respecto á que los pueblos y magistrados la respetaban y adoraban, sin que se pretendiese alterar nada sobre ella. Indicó el Sr. Olmedo que se nombraría cuando ocurriese algun asunto eclesiástico, y quedó, sin que recaiga resolucion sobre el particular. Seguidamente se presentó el Sr. Secretario Artea, á insistir en su renuncia reproduciendo los motivos que tenia expuestos, y le

obligaban á marchar inmediatamente á Quito. Puestos en consideracion del Congreso, después el Sr. Torres, que se le diese licencia temporal, y oposiéndose el Sr. Cordero, fundándose en que ese negocio, como que estaba ya resuelto no podía volverlo; se puso á votacion, y se admitió ó no á nueva discusion, y resultado negado; á cuya consecuencia, propuso el Sr. Olmedo que resolviese el Congreso si el Sr. Presidente podia concederle licencia temporal, y se acordó así.

El Sr. Marcos pidió se votase su mocion apoyada y discutida en la sesion del día de ayer, sobre el pacto de union de los Departamentos, y habiendo indicado el Sr. Presidente que no era indispensable que se resolviese hoy mismo, porque se habia diferido indefinidamente, replicó el Sr. Marcos, que cuando quedaba pendiente un asunto, era sumo el deber de la Asam. resolver en la siguiente sesion: aludió á esto el Sr. Olmedo, y puesto en discusion, expuso el Sr. García, que el pacto de union era la mejor garantía que podia tener el Congreso dar á los pueblos para su bien estar y prosperidad; el Sr. Cordero consideraba conveniente que el mismo honorífico Diputado que habia hecho la mocion fijase los términos de aquel pacto para que pudiese tomarse en consideracion por el Congreso; y el Sr. Ramirez que debía presentar el proyecto de Ley, para que se proceda á su examen y discusion, con exactitud. Después de discutida bastantemente la materia, pidió el Sr. Marcos permiso para retirar su mocion, y se le concedió por pluralidad de votos, y habiéndose acordado se suspendiesen las sesiones hasta el luno proximo, en cuyo intervalo debían trabajar las comisiones, se levantó la sesion no habiendo asunto de que pudiera ocuparse el Cuerpo.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.

INSERCIÓN.

La Enseñanza Cristiana.

Tomás Reid, decía del Catecismo en sus *Misceláneas filosóficas* lo que, por ser de oportunidad y pertenecer á un racionalista de tanta talla, copiamos á continuación:

"Hay un libro que se hace aprender á los niños, y sobre el cual se pregunta en la iglesia; leed este pequeño libro que se llama *Catecismo*, y allí encontraréis una solución de todas las cuestiones que acabo de proponer, de todas sin excepcion. Preguntad al cristiano de donde viene la raza humana, y él lo sabe; de qué manera va, y él lo sabe.

"Preguntad á este pobre niño, quién ha procurado por su vida, por que está acablata tierra, y lo guésará él después de su muerte, y os dará una respuesta sublime, que no comprenderá, pero que no por esto deja de ser menos admirable.

Preguntadle cómo ha sido creado el mundo, y á que fin; por que crean puso Dios animales y plantas, como se fue poblando la tierra, si fue por una familia ó por muchas; por que hablan los hombres muchas lenguas, por que sufren, por que luchan unos con otros, y como acabará todo esto; nada ignora, origen del mundo, origen de la especie, cuestion de razas, destino del hombre en esta vida y en la otra, relaciones del hombre hácia sus semejantes, derechos del hombre sobre la creación; todo lo sabe, y cuando sea grande, ya no tendrá duda alguna sobre el derecho natural, sobre el derecho de gentes, porque todo esto emana claramente y por sí solo del Cristianismo.

"He aquí á lo que llamo una grande religion y lo reconozco por esta señal; esto es, de que no deja sin respuesta ninguna de las cuestiones que interesan á la humanidad."

Esto dijo un pensador libre, pero serio; los pensadores de alquiler, que andan por ahí, dicen..... desatinos.

(De "El Campanero" de la Unión de San Antonio (Salisco, México), N.º 40).

AVISO.

Habiendo revocado mi poder general que le conferí en Loja al Sr. Aurelio Cañadas, en 27 de Agosto de 1879 y todos los anteriores, lo aviso al público para su inteligencia.

Quito, 19 de Octubre de 1887.

José María Cañadas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.